Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII | Panamá, República de Panamá, Martes 19 de Marzo de 1940 | NUMERO 8230

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Segunda
Resolución 76 de 4 de Marzo de 1940, concediendo vacaciones al señor José del C. Cornejo.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Patentes y Marcas
Solicitud de registro de marca de fábrica á favor de Kabushiki Kaisha Teikohusha Zokiyako Kenkuijo.
Solicitud de registro de marca de fábrica á favor de Kabushiki Kaisha Teikohusha Zokiyako Kenkuijo.
Solicitud de registro de marca de fábrica á favor de Kabushiki Kaisha Teikohusha Zokiyako Kenkuijo.
Solicitud de registro de marca de fábrica á favor de Kabushiki Kaisha Teikohusha Zokiyako Kenkuijo.
Solicitud de registro de marca de fábrica á favor de Rolls Razor Limited.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Sria. de Gobierno y Justicia

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, marzo 4 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 794 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor José del C. Cornejo, empleado al servicio de la Presidencia, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día cinco del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kabushiki Kaisha Teikokusha Zokiyaku Kenkiujo, organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con su oficina principal en la casa número 1244, Omiya-machi, ciudad de Kawasaki, Japón, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Enarmon, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

ENARMON

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en el Japón bajo el certificado número 252,645 de Abril 19 de 1934 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Medicinas, Preparaciones Químicas y Farmacéuticas y Drogas Preparadas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 22 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kabushiki Kaisha Teikokusha Zokiyaku Kenkiujo, organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con su oficina principal en la casa número 1244, Omiya-machi, ciudad de Kawasaki, Japón, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Ovahormon con sus equivalentes caracteres japoneses, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en el Japón bajo el certificado número 175,368 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Noviembre 12 de 1925 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Medicinas, Preparaciones Químicas y Farmacéuticas y Drogas Preparadas.

OVAHORMON

オバホルモン

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.
Panamá, Febrero 22 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kabushiki Kaisha Takeda Chobei Shoten, organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con su oficina principal en la casa número 27, Doshomachi 2-chomo, Higashi-ku, Ciudad de Osaka, Japón, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Vitacampher con sus equivalentes carácteres japoneses, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

VITACAMPHER

ヴィタカンファー

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en el Japón bajo el certificado número 226,441 de 1° de Julio de 1931 y sirve para amparar y distinguir en el comercio una Preparación de Alcanfor que se usa como inyección.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.
Panamá, Febrero 22 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kabushiki Kaisha Takeda Chobei Shoten, organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con su oficina principal en la casa número 27, Doshomachi 2-chomo, Higashi-ku, Ciudad de Osaka, Japón, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de un rombo dentro del cual está un oblongo y dentro de éste la palabra Takeda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

TAKEDA

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en el Japón bajo el certificado n-mero 122,806 de 30 de Noviembre de 1920 y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicinas de todas clases y preparaciones químicas y farmacéuticas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.
Panamá, Febrero 22 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan B. Morales, en mi carácter de apoderado de "Rolls Razor Limited", sociedad organizada y existente bajo las leyes de la Gran Bretaña y con domicilio en 255-259 Oxford Broadway, Londres, N. W. 2, solicito a usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados que consiste en la palabra "Viceroy".

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Con la marca descrita mis representados amparan máquinas e instrumentos y sus accesorios para cortar el cabello y afeitar.

VICEROY

Anexos los comprobantes requeridos.

Panamá, 23 de Febrero de 1940.

Juan R. Morales,
Cédula 47-19463.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de marzo de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 16 de Febrero de 1940.

Con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A., se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, celebrada el día ocho de los corrientes, el Dr. Vallarino observó que se había incurrido en error al aprobar el artículo 210, por haberse omitido el parágrafo 3º que le fué adicionado a dicho artículo, al ser reconsiderado, según consta en el acta de la sesión celebrada el día doce de Diciembre último. Por estar bien fundada esta observación, se dispuso corregir el error apuntado, agregando al citado 210 el parágrafo que dice textualmente así:

"Parágrafo 3º Cuando alguno de los futuros contrayentes esté en servicio militar activo ya sea nacional o extranjero, con la solicitud se presentará el permiso que haya obtenido de su Jefe respectivo para contraer matrimonio".

A petición del mismo Dr. Vallarino, fué reconsiderado y modificado el artículo 211, para aclarar su sentido, en los siguientes términos:

"Artículo 211. El requisito prescrito por el parágrafo 1º del artículo anterior no será necesario llenarlo cuando se trate de personas que hayan tenido ayuntamiento carnal entre sí con anterioridad a la fecha en que hacen la solicitud".

Se observó, por último, que el artículo 213 —aprobado como reforma del 109 del Código vigente— adolece de error en su parte final, que dispone extender el acta de matrimonio "con todas las diligencias prevenidas en este Capítulo", por haberse omitido en la copia varias palabras del original que dice: "con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han cumplido las diligencias prevenidas en este Capítulo". Al corregir este visible error de copia, el Dr. Jiménez propuso y fué aprobado— que se sustituya la palabra "cumplido" con la de "practicado". De modo que dicha parte del artículo 213 quedó aprobado así:

"Acto seguido, el Juez, después de leídos los artículos 226 a 238 de este Código, preguntará a cada uno de los contrayentes si persiste en la resolución de celebrar el matrimonio, y si efectivamente lo celebra, y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de matrimonio con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han practicado las diligencias prevenidas en este Capítulo".

Con los expresadas observaciones y enmiendas quedó aprobada el acta en referencia, la cual fue firmada inmediatamente.

El Secretario entregó a cada uno de los Comisionados presentes un ejemplar en limpio de los proyectos de reformas aprobados por la Comisión en sesiones anteriores, a fin de continuar la revisión de dichos proyectos, a partir del Capítulo que trata "*Del divorcio. Sus causas y efectos*".

En tal estado, se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Presidente de la Comisión Codificadora, con fecha 22 de febrero de 1940.

TITULO

DE LA FRATERNIDAD Y FILIACION

CAPITULO I

De los hijos legítimos.

Art. A. Se presumen legítimos los hijos nacidos después de ciento ochenta días, contados desde la celebración del matrimonio, o desde la reunión de los cónyuges legalmente separados y también los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o la separación legal de los cónyuges.

Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento.

Art. B. Los hijos legítimos tienen derecho:

1º A llevar los apellidos del padre y de la madre;
2º A recibir alimentos;
3º A la sucesión legítima y demás derechos que este código les reconoce.

Art. C. La legitimidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días después de la celebración del matrimonio no puede impugnarse:

1º Si el marido antes de casarse, tuvo conocimiento de la preñez de la mujer;
2º Si estando presente consintió en que se tuviera como suyo al hijo en el acta de nacimiento inscrita en el Registro Civil;
3º Si de cualquier otro modo lo reconoció como tal.

Art. D. El marido puede desconocer la legitimidad del hijo que nace trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio, separación de cuerpos y nulidad de matrimonio; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, están facultados para justificar la paternidad del hijo.

Declarada judicialmente la ilegitimidad del hijo, no

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL
En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL
En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2—Tel. 1064J. Apartado de Correo: Nº 137

ADMINISTRACION Jefe de la Sección de Ingresos de la Sría. de Hacienda y Tesoro.

mudará éste de condición por avenencia estre los esposos.

Art. E. El adulterio de la mujer, aún cometido durante la época en que pudo efectuarse la concepción, no autoriza por sí sólo al marido para desconocer al hijo como suyo. Pero probado el adulterio en esa época, se le admitirá la prueba de cualesquiera otros hechos conducentes a justificar que él no es el padre.

Art. F. Mientras viva el marido nadie podrá reclamar contra la legitimidad del hijo concebido por la mujer durante el matrimonio, sino el marido mismo.

Art. G. Si el marido está bajo curatela por causa de demencia, imbecilidad u otro motivo que le prive de inteligencia, el derecho de impugnar puede ser ejecutado por su curador. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la curatela; pero siempre en el plazo designado por la ley, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

Art. H. Los herederos sólo podrán impugnar la legitimidad del hijo en los casos siguientes:

1º Si el marido que se hallare en el caso del artículo.... teniendo o no curador, ha muerto sin recobrar la razón;

2º Si el marido hubiese fallecido antes de vencerse el plazo señalado para deducir su acción en juicio;

3º Si muriere después de presentar la demanda, sin haber desistido de ella;

4º Si el hijo nació después de la muerte del marido.

Art. I. Salvo lo establecido por el artículo.... la acción para impugnar la legitimidad del hijo deberá ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el Registro, si el marido, o los herederos en los casos 2 y 4 del artículo.. se hallaren en el lugar.

Estando ausentes, el plazo será de seis meses, si residieren en la República, y de un año, si fuera. Cuando se hubiera ocultado el nacimiento del hijo, el término empezará a contarse desde que se descubrió el fraude.

Si el marido hubiese desaparecido, el plazo señalado en este artículo se contará desde el primer decreto de posesión concedida a sus herederos legítimos.

Art. J. La legitimidad del hijo nacido después de trescientos días de la declaración de nulidad del matrimonio podrá impugnarse por cualquiera persona a quién perjudique la filiación o legitimidad del hijo.

Art. K. El hijo puede pedir que se declare su filiación. Esta acción es imprescriptible.

Art. L. La acción se intentará conjuntamente contra el padre y la madre.

Art. M. La acción pasa de los herederos al hijo:

1º Si el hijo murió antes de cumplir 25 años sin haber interpuesto la demanda;

2º Si el hijo devino incapaz antes de cumplir 25 años y murió en el mismo estado.

En este caso y en el de el inciso anterior tendrán los herederos dos años de término para interponer la acción

3º Si el hijo dejó abierto el júicio de filiación.

Art. N. La acción para impugnar la ilegitimidad será dirigida contra la madre y el hijo, representado éste por un curador *ad-litem* que le dará el tribunal.

DARIO VALLARINO.

Recibido hoy 22 de Febrero de 1940.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Marzo de 1940.

As. 3229. Escritura Nº 20 de 8 de Enero de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David Robles vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Coclé, a Victoriana Pinzón.

As. 3230. Escritura Nº 78 de 29 de Febrero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Rafael de Boyre.

As. 3231. Escritura Nº 76 de 29 de Febrero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuel Aguilar y otros, venden a Emil Omilan Hauke una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 3232. Escritura Nº 274 de 29 de Febrero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. y Félix Marino celebran un contrato mutuo con hipoteca.

As. 3233. Escritura Nº 279 de 1º de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a Alcibíades Lobo un lote de terreno de la Sección "D" de Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 3234. Escritura Nº 279 de 29 de Febrero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena incorpora a su finca Nº 6858 la finca Nº 7369; vende un lote de terreno a Ester Arosemena de Díaz, ésta declara las mejoras hechas en dicho lote y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3235. Patente Comercial Nº 1394 de 26 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Osmond Ho Quee, domiciliado en Panamá.

As. 3236. Escritura Nº 285 de 1º de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Leonidas Pérez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en el Barrio Obrero de esta ciudad.

As. 3237. Escritura Nº 150 de 2 de Febrero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 30 de Enero de 1940, por la Asamblea General de Accionistas de la "Sociedad Ganadera Nacional S. A."

As. 3238. Escritura Nº 151 de 2 de Febrero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 30 de Enero de 1940, por la Junta Directiva de la "Sociedad Ganadera Nacional S. A." en que se eligen Dignatarios.

As. 3239. Oficio Nº 112 de 1º de Marzo actual, del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Seccion de Digitalizacion

Juzgado 1º de este circuito, por la cual dicho tribunal decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de la Sucesión de Aristides Arjona, en el juicio que a dicha sucesión sigue Alberto Marichal.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de marzo de mil novecientos cuarenta.

As. 3240. Escritura Nº 75 de 29 de febrero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 2526 del Tomo Nº 26.

As. 3241. Escritura Nº 285 de 1º de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Amato y esposa celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad Grebien y Martínz Inc. declara cancelada una hipoteca.

As. 3242. Escritura Nº 281 de 1º de marzo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Choithram Soto vende una finca de su propiedad a Armida Salas de de Castro; y María del Rosario declara cancelada una hipoteca.

As. 3243. Escritura Nº 77 de 19 de febrero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Domingo Hemraj confiere poder general a Chetandas Hemraj y Gobindram Motumal.

As. 3244. Escritura Nº 280 de 1º de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Cristina Rosemond de Jump declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca constituida a su favor.

As. 3245. Escritura Nº 290 de 2 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 2728 del Tomo Nº 26.

As. 3246. Escritura Nº 289 de 2 de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio por el cual, la Iglesia Católica, pide título posesorio, sobre una propiedad—terreno y casa— situados en esta ciudad.

As. 3247. Escritura Nº 287 de 1º de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julia Teresa Díaz constituye hipoteca a favor de Clementina Herrera sobre una finca en esta ciudad.

As. 3248. Escritura Nº 283 de 1º de marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Hipotecario de Panamá S. A. cancela hipoteca constituida por Adeline Wakeland Campbell; y ésta y el mismo Banco celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3249. Patente Comercial Nº 1222 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias extendida a favor de Enrique Vasconez, domiciliado en Panamá.

As. 3250. Patente Comercial Nº 1197 de 22 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Guillermo Tribaldos Jr. domiciliado en David, Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Concepción Karekides
De Santiago, para Manuel Guillermo Spiegel.
De Chitré, para Margarita Rodríguez
De Colón, para Lorenza Sánchez.
De David, para Silvia Montero de Tejeira.
De Concepción, para Roy E. Haight.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.
El Administrador de Rentas Internas,

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.
El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS QUINTERO.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Archivo

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en su carácter de Alguacil Ejecutor, conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 25 de 1937, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señaado el día doce (12) de abril próximo venidero, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que, tenga lugar el remate de las cinco sextas partes de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de los menores, Máximo, Isabel, Eudelina, Fernando y José María Pérez García, dicha finca se describe así:

"Las cinco sextas partes de la finca número 2459, inscrita al Folio 84, del Tomo 296, del Registro Público, correspondiente a la Sección de Coclé, que consiste en una casa de tejas y paredes de quincha, ubicada en Penonomé, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno desocupado; Sur, casa y patio de Herminia Lafaurié; Este, casa de Emiliano del Rosario, hoy de Jacinto Gordón; y Oeste, casa de Hermel Guardia hoy Calle de concreto en construcción. MEDIDAS: Noventa y seis metros cuadrados. Y un solar adyacente cuyos linderos y dimensiones constan en el Registro Público."

Valor .. ..B. 218.30.5/9.

Será postura admisible la que cubra el avalúo, o sea la suma de B. 218.30.5/9, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Trbunal, el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán las ofertas desde las cinco de la mañana hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que hagan los postores.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Arturo Pérez A.

3vs.—

EDICTO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente *ad-hoc*, Encargado del Despacho, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Vargas, varon, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, con residencia en la casa número 41 de la Avenida Norte y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-746, ha promovido, por escrito fechado el 5 de febrero último, juicio especial tendiente a obtener que el Tribunal se sirva ordenar la corrección del error que se advierte en la inscripción de la partida de nacimiento de su menor hijo Deimos Orlando, varón, nacido en esta ciudad el día 17 de diciembre de 1934, a quien se le inscribió con un apellido que no le corresponde pues su verdadero nombre es el de *Deimos Orlando Vargas* y no el de *Deimos Orlando Alberda* como aparece en la partida correspondiente, porque aunque el apellido de su padre es el de *Alberda*, él no lo lleva y considera que su hijo tampoco debe llevarlo, firmando en todos sus actos públicos y privados *Aquilino Vargas Alberda*.

Con arreglo a lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de febrero de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta, y sus copias correspondientes se tienen a disposición de la parte interesada, para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho puedan presentar su oposición dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Srio. ad-hoc.,

Cecilia de Morales.

3vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por Francisco Amuy contra Eudelia Pérez Chio, se ha señalado el día diez y nueve (19) de abril próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en la presente acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número tres mil seiscientos cuarenta y uno (3641), inscrita al folio cuatrocientos ochenta y seis (486) del Tomo setentidós (72) del Registro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno y la casa allí construída, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situados en la antigua Calle de la Cruz, hoy Calle Balboa, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casas de Hipólito de la Oliva y Gil F. Sánchez; Sur, la Calle de Balboa; Este, solar de Tomás Arellano; y Oeste, casa de Hipólito de la Oliva. Medidas: El terreno mide cuatro metros setenta y cinco centímetros de frente, por nueve metros ochenta centímetros de fondo. La casa ocupa toda la superficie del terreno. Pesa sobre esta finca una hipoteca constituída a favor de Francisco Amuy por la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) que se encuentra en vigencia.

Sirve de base para el remate de la finca meritada la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) que representa su valor catastral según consta del certificado del Juez Ejecutor contenido en la escritura contractual visible a fojas 2 del expediente respectivo.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación, en la Secretaría de este Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

No será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes del valor catastral mencionado.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta (1940).

Cecilio de Morales.
Secretario ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor John Clinton Farwell, varón, mayor de edad, ciudadano norte-americano y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Judith Pharsen de Farwell.

Se advierte al demandado, que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta, hoy, veinte (20) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,
M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-int.,
Julio A. Lamatro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fabio Arosemena, con cédula de identidad personal número 47-1816, mayor de edad, viudo, varón, propietario y panameño, por medio de apoderado especial, ha solicitado al tribunal que se le expida título Constitutivo de Dominio sobre una casa construída a sus expensas en tierras pertenecientes al Municipio de La Chorrera.

Dicha casa ha sido construída con bloques de cemento, de un solo piso con techo de hierro acanalado. Su piso de cemento. Mide por el Norte que es su frente, 9.75 mts.; por el Sur, 9.75 mts., y por el lado Este y Oeste que es su fondo 10.75 mts. Al frente la casa tiene un postal que mide 7.80 de largo por 4 mts.

Igualmente ha solicitado que se le otorgue título de dominio sobre cuatro cuartos que ha construído en el mismo terreno y a una distancia de 21 mts. de la casa. Los cuatro cuartos han sido hechos con bloques de cemento y techo de hierro acanalado. Miden 14.70 mts. de frente (de Norte a Sur), por 3.90 de fondo (de Este a Oeste). Los cuatro cuartos se destinan para la servidumbre.

Por tanto, se cita a todos los que crean con derecho al inmueble para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en él.

Panamá, 15 de Marzo de 1940.

El Juez Primero del Circuito,
OCTAVIO A. CAVAN

El Secretario,
Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita a José Corea Martínez, procesado ausente, para que se notifique de la sentencia que en su contra se ha dictado, hoy por los delitos de violación de domicilio y tentativa de violación carnal, sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veintiséis de mil novecientos cuarenta.

Vistos: .....

Basado pues, en lo expuesto anterior quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a José Corea Martínez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Nicaragua cuyo domicilio hoy se ignora, con cédula Nº 1-938, como reo de los delitos de Violación de domicilio y tentativa de Violación Carnal a sufrir la pena de cuatro años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el domicilio del reo se le notificará la sentencia por edicto emplazatorio que será fijado en el tribunal por un período de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAUL E. JAEN F.— M. Moreno, Srio.".

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta.

El Juez,
RAUL E. JAEN F.

El Secretario,
M. Moreno.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo,

Cita, llama y emplaza a Mónico Almoguea, natural y vecino de Portobelo, con cédula de identidad personal Nº 13-43, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen contra él por el delito de violación carnal, que se dice perpetrado en perjuicio de la menor Cristobalina Diells.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, según la ley (artículo 2380 del C. J.)

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Almoguea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Juzgado o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Dado en Portobelo a los 26 días del mes de Febrero de 1940.

El Juez,
El Secretario,
Modesto Mack H.

5 vs.—5

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid.
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haiti y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS :Recomendados a las 7 p.m Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a **6.30 p.m.**

SABADOS.—Sale de Taboga a las **6.30 a.m.** y a las **5.00 p.m.**

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las **6.00 a.m.** y **9.45 a.m.** y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Imp. Nacional—Rec. 7961